

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte.

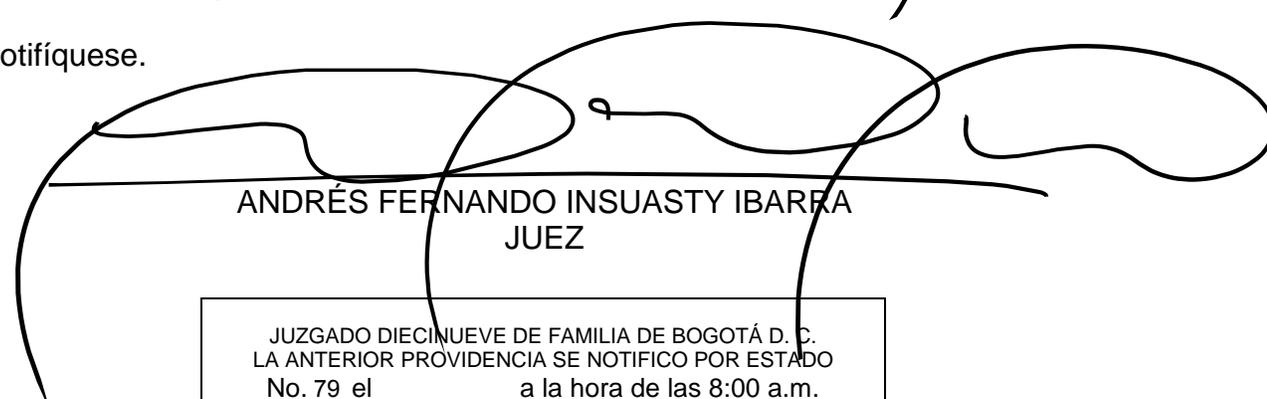
1. NEGAR la inscripción de la demanda solicitada (fl.29), como quiera que respecto a medidas cautelares para esta clase de asuntos la ley consagra normas especiales contenidas en el artículo 480 y ss., del C.G.P.

2. Agréguese al expediente las comunicaciones provenientes de la Secretaría de Hacienda (fl.30) y DIAN (fl.31), y pónganse en conocimiento de las partes.

2.1. Asimismo, agréguese la publicación del emplazamiento visible a folio 39 para los efectos que consagra la ley, por lo tanto, por Secretaría inclúyase en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas.

3. De otra parte, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte interesada allegó copia de la petición radicada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl.36), dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto de fecha 3 de diciembre de 2019, se ordena OFICIAR a dicha entidad, para que en el término de quince (15) días, proceda a dar respuesta de fondo a la petición radicada el 23 de diciembre de 2019, bajo el número 2019275780.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 79 el a la hora de las 8:00 a.m.

12 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4658f6cbe24858449d043930a2b029e6d1b26f631e3fe55eee776244c80eb1a2

Documento generado en 11/08/2020 01:40:05 p.m.